

CAUSA N° 28.520/CR.

CONCHALI, Jueves 17 de diciembre de 2015.

VISTOS:

1°) La denuncia de fojas 31 por infracción a la Ley 19.496, deducida por don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Nacional del Consumidor, ambos con domicilio en Teatinos N° 333, piso 2, Santiago, en contra de, en contra de HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., Rol N° 78.627.210-6, Sociedad de Derecho Privado, representada para estos efectos por don Patricio Saldivia Millar, jefe de local, ignora RUT, ambos domiciliados en Avenida Pedro Fontova 5810, comuna de Conchalí. Expone que con fecha 11 de noviembre de 2012, aproximadamente a las 21:00 horas, el consumidor don Leonardo Andrés Medel Duarte, se dirigió al local de la denunciada, ubicado en Pedro Fontova 5810, para realizar unas compras, conduciendo el vehículo de su propiedad, marca Chevrolet, modelo Aveo, año 2008, color blanco, patente **BSFV-10**, dejándolo debidamente asegurado en el espacio habilitado exclusivamente por el proveedor para estacionar dichos automóviles, con la confianza que estaría en buen reguardo, con la presencia de guardias y cámaras de seguridad. Posteriormente, aproximadamente a las 21:30 horas, el consumidor se dirigió al estacionamiento, percatándose en ese momento que las chapas de las puertas delanteras del vehículo habían sido forzadas y al mirar detenidamente pudo percatarse que el vidrio de la puerta trasera del lado izquierdo estaba roto y que la chapa del contacto también estaba forzada, concluyendo que como los desconocidos no pudieron encender el automóvil intentaron abrir a la fuerza el capot, abollándolo, dejándolo con graves daños. Agrega, que el consumidor afectado dio aviso a los guardias de seguridad quienes se comunicaron con Carabineros, estampando el mismo día del robo la denuncia correspondiente en la 5ª Comisaría de Conchalí, la cual quedo registrada bajo el N° 6841, estampo un reclamo en el libro de reclamos del Supermercado dando cuenta del Robo. Señala, que ante la negativa de la denunciada de responder de los perjuicios, el consumidor concurrió al SERNAC el día 13 de noviembre de 2012, formulando un reclamo quedando éste bajo el N° 6543382, otorgándose el respectivo traslado a la denunciada, quien desconoce la efectividad de los hechos expuestos en el reclamo.



- 2°) Los hechos descritos constituyen una infracción a los artículos 3 inciso 1, letra d), 12 y 23 inciso 1 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 24 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.
- 3°) La notificación de fojas 43.
- 4°) Lo obrado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a raíz de la excepción de previo y especial pronunciamiento de fojas 51 y siguientes.
- 5°) El comparendo de contestación, conciliación y prueba de fojas 112, celebrado con fecha 15 de abril de 2014.
- 6°) La contestación de la denuncia infraccional de fojas 99 y siguientes.
- 7°) Que llamadas las partes a conciliación esta no se produjo.
- 8°) La prueba rendida que consta en autos.
- 9°) Se trajeron los autos para fallar.

CONSIDERANDO:

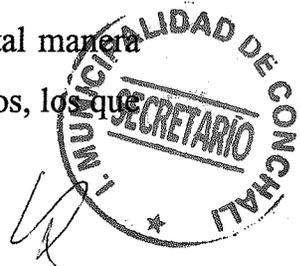
PRIMERO: Que, los autos se iniciaron por denuncia deducida por SERNAC, representado por don Rodrigo Martínez Alarcón, en contra de Hipermercados Tottus SA., representada legalmente por Patricio Saldivia Millar.

SEGUNDO: Que, la infracción se hace consistir en que al vehículo placa patente BSFC-10 le forzaron las chapas de las puertas y la de contacto y le rompieron un vidrio, en el estacionamiento del Supermercado TOTTUS, ubicado en Pedro Fontova N° 5810 de Conchalí, por lo que la denunciada no ha dado cumplimiento a las normas existente. Específicamente a lo establecido en los artículos 3 inciso 1, letra d), 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

TERCERO: Que, en su escrito de contestación la denunciada niega los hechos expuestos, además expone que no es aplicable la Ley 19.496 ya que los estacionamientos son gratuitos, además de la inexistencia de negligencia por parte de TOTTUS y nexos causal de los sucesos alegados y el daño alegado por el cliente.

CUARTO: La parte denunciante rindió sólo prueba documental, la que consta de fojas 1 a 29 de autos, de ellas se desprende que existió un reclamo formulado por don Leonardo Medel Duarte, por los daños producidos en su automóvil en los estacionamientos del Supermercados Tottus y se acompaña lo obrado en la causa RUC 1201135643-3, en la que se describe cómo ocurrieron los hechos denunciados.

QUINTO: Sin embargo, la parte denunciada contravirtió los hechos, de tal manera que la denunciante en la etapa procesal respectiva debió acreditar los hechos, los que



no resultan probados con las pruebas aportadas, por ser estas insuficientes en el sentido que las fotografías acompañadas solo muestran el daño en una chapa y un vidrio, ignorando esta sentenciadora si se trata del automóvil señalado en la denuncia, además las placas patentes indicadas en la denuncia.

SEXTO: Que, en consecuencia, esta sentenciadora apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, no le es posible formarse una convicción plena respecto a las circunstancias que rodearon la denuncia del SERNAC, razón por la que el Tribunal rechazará las pretensiones deducidas.

Por estos fundamentos y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículo 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 23 de la Ley N° 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la prueba rendida y demás antecedentes de la causa;

SE RESUELVE:

Que se rechaza la denuncia de fojas 30 y siguientes interpuesta don Rodrigo Martínez Alarcón en representación del Servicio Nacional de Consumidor en contra de Hipermercados Tottus S.A., sin costas por estimar el Tribunal que el actor tuvo motivos plausibles para litigar.

Anótese en la causa Rol N° 28.520/CR.

Notifíquese por carta certificada y en su oportunidad, archívese.



PRONUNCIADA POR DOÑA ADELA FUENTEALBA LABBE, JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CONCHALI, AUTORIZA LA SECRETARIA ABOGADA DOÑA MONICA MUÑOZ BUSTOS.



139

CAUSA N° 28.520/CR.

CONCHALI, Jueves 27 de abril de 2017.

VISTOS:

Certifico que el fallo de fs. 120 y siguientes se encuentra ejecutoriado.

 SECRETARIA

REGISTRO DE SENTENCIAS
27 ABR. 2017
REGION METROPOLITANA